

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 564

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 86 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 2, Y 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1 Y 146 DEL REGLAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo inciso a) del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema

Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre sus bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios estarán a cargo de la operación y desarrollo de dichas acciones en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 apartado B, fracciones III y IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Federación, al Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; y coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial.

CUARTO. Que el día 10 de noviembre del año 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 340 por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en su Título Tercero norma el Servicio Profesional de Carrera, con objeto de aumentar la eficacia de los servicios y garantizar la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los servidores públicos integrantes de dicha Institución y se establecen las reglas generales para la selección, ingreso, formación, reconocimiento, y certificación de los fiscales investigadores, peritos y facilitadores.

QUINTO. Que el 13 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 413 por el que se expidió el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, instrumento normativo que desarrolla de manera puntual la estructura orgánica, precisa las responsabilidades de los servidores públicos que integran las diversas áreas de la dependencia a efecto de hacer más eficiente la función del Ministerio Público y establece las bases para el desarrollo del servicio profesional de carrera para los servidores públicos de la Fiscalía General.

SEXTO. Que para implementar de manera total el Servicio Profesional de Carrera en la Fiscalía General del Estado de Yucatán y dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos en materia de seguridad pública, se precisa la expedición de un Reglamento que establezca las normas generales para la organización, desarrollo y funcionamiento de dicho Servicio, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, su Reglamento, y los acuerdos emitidos por las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en los términos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, su Reglamento, y los acuerdos emitidos por las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, es un sistema que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y los ascensos de los fiscales del Ministerio Público, facilitadores y peritos, con base en el mérito y la experiencia para elevar y fomentar la profesionalización.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, tiene los siguientes fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;

II. Promover la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desempeño de las funciones encomendadas y la óptima utilización de los recursos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes, e

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 4. En los términos de la Ley, el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definidos de la siguiente manera:

I. Legalidad: consiste en que las autoridades y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, tienen la obligación de someter su actuación a los criterios y parámetros legalmente establecidos y aplicables a cada una de las etapas del mismo;

II. Objetividad: consiste en asegurar la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;

III. Eficiencia: consiste en el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el integrante del Servicio Profesional de Carrera para lograr, dentro de sus actividades y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas;

IV. Profesionalismo: consiste en que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deben dominar los conocimientos técnico-jurídicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz;

V. Honradez: consiste en que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera no obtengan, con base en las funciones encomendadas, provecho o ventaja personal alguna o a favor de terceros. Tampoco deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño, con excepción de las previstas en las leyes aplicables, y

VI. Respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: consiste en que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, ajusten su actuación al orden jurídico, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen y que sean conformes con la misma y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y, en situaciones donde los derechos humanos no se protejan, deben realizar acciones encaminadas a lograr su respeto y evitar beneficiarse de las mismas.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, además de los principios establecidos en el artículo anterior, se regirá por los siguientes:

I. Servicio: para fomentar la vocación de servidor público y el sentido de pertenencia en los Fiscales, Facilitadores y Peritos, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita proporcionarles un desarrollo pleno de sus habilidades, conocimientos y capacidades profesionales en condiciones de certeza, con objeto de mejorar la atención al usuario y el funcionamiento de los servicios de procuración de justicia;

II. Igualdad de oportunidades: mediante el cual, se reconoce la uniformidad de derechos y deberes de acceso y de ascenso de los integrantes, con base a un esquema proporcional y equitativo de prestaciones;

III. Motivación: a través del cual, se promueve la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los integrantes, mediante la entrega de estímulos que les reconozca su desempeño para incentivar la excelencia en el servicio;

IV. Formación permanente: el cual, instituye la formación continua de los integrantes, que será especializada para garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, y

V. Seguridad social: a través del cual se garantiza los derechos de seguridad social durante y al término del servicio activo, tanto al integrante como a sus beneficiarios.

Artículo 6. Son autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán:

I. El Fiscal General del Estado de Yucatán;

II. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

III. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

IV. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y

V. Las demás que se establezcan como tal en este Reglamento o en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 7. Son sujetos de este Reglamento, las siguientes personas:

- I. Los aspirantes a ingresar como fiscales, facilitadores o peritos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- II. Los elementos en formación a ingresar como fiscales, facilitadores o peritos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- III. Los fiscales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
- IV. Los facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y
- V. Los peritos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Apercibimiento:** la advertencia, pública o privada, que se hace al personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, para darle a conocer alguna falta cometida por acción u omisión, y a través de la cual se le conmina a la enmienda o, en su caso, a una sanción mayor si reincide;
- II. **Aspirante:** la persona que manifiesta interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- III. **Capacidades:** los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos para el adecuado desempeño de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera en una categoría o nivel jerárquico determinado;
- IV. **Carrera Ministerial:** el Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- V. **Carrera para Facilitadores:** el Servicio Profesional de Carrera para Facilitadores;
- VI. **Carrera Pericial:** el Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- VII. **Centro Estatal:** el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

VIII. Certificación: el proceso mediante el cual, los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se someten a evaluaciones periódicas, establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para verificar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y de salud, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

IX. Comisión: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

X. Comisión de Honor y Justicia: la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XI. Dirección de Administración: la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XII. Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera: la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XIII. Elemento en Formación: el aspirante que ha cumplido con los requisitos del procedimiento de reclutamiento y selección, y se encuentra en la etapa de formación inicial;

XIV. Estímulos: los medios a través de los cuales se gratifica, reconoce y promueve el eficaz cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XV. Experiencia: los conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos el orden y duración en los puestos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;

XVI. Facilitador: el servidor público de la Fiscalía General que interviene como mediador o conciliador adscrito a la Unidad de Solución de Controversias;

XVII. Fiscales: los fiscales investigadores del Ministerio Público y los fiscales adscritos a los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

XVIII. Fiscal General: el Fiscal General del Estado de Yucatán;

XIX. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XX. Instituto: el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

XXI. Integrantes: los fiscales, facilitadores y peritos que forman parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XXII. Ley: la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XXIII. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Perfil del puesto: la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que tenga que cubrir un integrante del Servicio Profesional de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o nivel jerárquico;

XXV. Peritos: los peritos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que podrán ser profesionales y técnicos;

XXVI. Perito Profesional: el experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener cédula profesional, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello;

XXVII. Perito Técnico: el experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que debe dictaminar y no necesita cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;

XXVIII. Plaza de nueva creación: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público, a la vez que tiene una adscripción determinada, y que es creada cuando resulta estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de

los objetivos institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las ya existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado;

XXIX. Plaza vacante: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un integrante a la vez, con una adscripción determinada que comprenden las carreras de los Fiscales, Peritos y Facilitadores, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XXX. Programa Rector de Profesionalización: es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XXXI. Registro Estatal: el Registro Estatal de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXXII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXXIII. Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;

XXXIV. Remoción: la terminación de la relación administrativa entre la Fiscalía General del Estado de Yucatán y el integrante del Servicio Profesional de Carrera, sin responsabilidad de la Institución;

XXXV. Servicio Profesional de Carrera: es un sistema que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y en los ascensos con base en el mérito y la experiencia para elevar y fomentar la profesionalización de los fiscales, facilitadores y peritos, y

XXXVI. Visitaduría General: el órgano de control interno en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en lo que se refiere a las funciones que realicen sus servidores públicos como auxiliares del Ministerio Público.

Artículo 9. Las Carreras, Ministerial, Pericial y para los Facilitadores, son independientes de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Integrante llegue a desempeñar en la Fiscalía General.

En términos de las disposiciones aplicables, el Fiscal General, podrá designar a los Integrantes en cargos administrativos o de dirección dentro de la estructura orgánica; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su categoría o nivel jerárquico y derecho inherente al Plan Individual de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 10. Los Integrantes gozarán de las prestaciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, así como las contenidas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

La Comisión podrá fomentar la generación de beneficios adicionales a los previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11. Los Integrantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como Integrante;
- II. Gozar de estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén las etapas de ingreso y desarrollo;
- III. Participar en los procesos de promoción establecidos en este Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables;

- IV.** Percibir las remuneraciones, estímulos y demás prestaciones que correspondan a su cargo;
- V.** Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de la etapa de promoción;
- VI.** Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII.** Interponer los medios de defensa que procedan para la salvaguarda de sus derechos;
- VIII.** Sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX.** Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o nivel jerárquico, de conformidad con el tabulador de dietas, salarios y prestaciones, el presupuesto asignado a la Fiscalía General, y las disposiciones previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables;
- X.** Gozar de las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho;
- XI.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, sus iguales y subalternos;
- XII.** Recibir el equipo de trabajo necesario para el ejercicio de sus funciones, sin costo alguno;
- XIII.** Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XV.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVI.** Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal, y

XVII. Los demás previstos en la Ley, el Reglamento de la Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 12. Los Integrantes, con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Preservar en secreto los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas que se encuentren en situación de peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a los bienes y derechos de las mismas, procurando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con dedicación, disciplina, absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; cuando tenga conocimiento de estos actos deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Otorgar un trato respetuoso a todas las personas, y abstenerse de realizar todo acto arbitrario, así como limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo a la autoridad competente;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida, integridad física y posesiones de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación, que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que deban ser adoptados por la Fiscalía General;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Aprobar los exámenes de Control de Confianza;

XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente el Certificado Único de Identificación que será expedido por el Centro, una vez concluidas y aprobadas todas las evaluaciones;

XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en nivel jerárquico;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, y evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIX. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando, la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo;

XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo Estatal de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General;

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones legales aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Fiscalía General, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos

controlados sea autorizado mediante prescripción médica de una institución pública reconocida por la Fiscalía General;

XXVI. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Fiscalía General o durante la prestación de su servicio;

XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Fiscalía General, dentro o fuera del servicio;

XXVIII. No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actividades que sólo compete a los servidores públicos de la misma, ni hacerse acompañar de dichas personas durante el servicio, y

XXIX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 13. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y separación en los términos del artículo 27 de la Ley, y será obligatorio para los Fiscales, Facilitadores y Peritos.

Artículo 14. Las etapas del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, comprenden los siguientes procesos:

I. Ingreso:

- a) Reclutamiento;
- b) Convocatoria;
- c) Selección;
- d) Formación Inicial;

- e) Certificación;
- f) Nombramiento;
- g) Plan Individual de Carrera, y
- h) Reingreso.

II. Desarrollo:

- a) Permanencia;
- b) Formación Continua;
- c) Evaluación del Desempeño;
- d) Estímulos;
- e) Promoción;
- f) Renovación de la Certificación, y
- g) Vacaciones, Licencias, Permisos y Comisiones.

III. Separación:

- a) Separación o Baja;
- b) Régimen Disciplinario, y
- c) Recurso de Rectificación.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Planeación

Artículo 15. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tendrá a su cargo la planeación del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 16. La planeación del Servicio Profesional de Carrera, tiene por objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal de la Fiscalía General, así como los planes y programas a desarrollarse en las Carreras Ministerial, Pericial y para Facilitadores, para alcanzar el eficiente ejercicio de las

funciones encomendadas, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, la estructura orgánica, las categorías, los perfiles de puestos y el catálogo general de puestos.

Artículo 17. Los planes y programas específicos de la Carrera Ministerial, Pericial y para Facilitadores, deberán comprender la ruta profesional desde que el servidor público ingresa a la Fiscalía General, hasta su separación.

Artículo 18. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Profesional de Carrera, deberán colaborar y coordinarse con la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, así como proporcionarle toda la información necesaria para mantener actualizado el perfil de puestos de todos los Integrantes y demás bases de datos necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. La Carrera Ministerial, comprende las siguientes las categorías:

- I. Jefe de Unidad;
- II. Fiscal Coordinador;
- III. Fiscal Supervisor;
- IV. Fiscal "D";
- V. Fiscal "C";
- VI. Fiscal "B", y
- VII. Fiscal "A".

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, se encuentra en orden ascendente. La categoría básica de la Carrera Ministerial es la de Fiscal "A".

Artículo 20. La Carrera para Facilitadores, comprende las siguientes las categorías:

- I. Jefe de Unidad;
- II. Facilitador Coordinador;

III. Facilitador Supervisor;

IV. Facilitador “D”;

V. Facilitador “C”;

VI. Facilitador “B”, y

VII. Facilitador “A”.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo, se encuentra en orden ascendente. La categoría básica de la Carrera para Facilitadores es la de Facilitador “A”.

Artículo 21. La Carrera Pericial comprende las siguientes categorías y niveles jerárquicos:

I. Perito Jefe:

a) Regional, y

b) Delegacional;

II. Perito Coordinador;

III. Perito Supervisor;

IV. Perito Ejecutivo;

a) Perito Ejecutivo “C”;

b) Perito Ejecutivo “B”, y

c) Perito Ejecutivo “A”.

La jerarquía de las categorías establecidas en este artículo se encuentra en orden ascendente. La categoría básica de la Carrera Pericial es la de Perito “A”.

Los Peritos Técnicos iniciarán la Carrera Pericial como Perito “A”, en tanto que los Peritos Profesionales, iniciarán a partir del nivel Perito “B”.

CAPÍTULO III

De la Etapa de Ingreso

SECCIÓN PRIMERA

Del Reclutamiento

Artículo 22. El reclutamiento, es el procedimiento por medio del cual la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil de puesto y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 23. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica, el Titular de la Dirección de Administración, deberá informar a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, a fin de que inicie el procedimiento de reclutamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Convocatoria

Artículo 24. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera, se hará mediante convocatoria pública.

Artículo 25. Los procedimientos de reclutamiento, darán inicio formalmente con la expedición de las convocatorias respectivas por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Las convocatorias para ser válidas deberán publicarse en el portal de internet de la Fiscalía General y/o en un periódico de circulación local, con anticipación a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación requerida en las mismas.

Artículo 26. La convocatoria para ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

I. Señalar las categorías o niveles jerárquicos sujetos a reclutamiento;

- II. Indicar el perfil del puesto que deberán cubrir los Aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los Aspirantes, en términos del artículo 29 de la Ley;
- IV. Señalar el lugar, fecha y hora para la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar el lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de control de confianza y los relativos al procedimiento de formación inicial;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial, y demás características de la misma.
- VII. Señalar la fecha en que se darán a conocer los resultados para acceder al procedimiento de selección, y
- VIII. Señalar la fecha en que se dará a conocer a los Aspirantes los resultados de las evaluaciones de control de confianza y los relativos a la etapa de formación inicial.

Artículo 27. Los Aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para ocupar la plaza vacante o de nueva creación, respectiva.

Artículo 28. Los Aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán suscribir, en todo caso, los formatos en los que manifiestan su conformidad para someterse a la evaluación de control de confianza.

Artículo 29. El reclutamiento deberá ajustarse a las normas mínimas siguientes:

- I. La Fiscalía General, a través del área competente, deberá consultar si los Aspirantes cuentan con antecedentes en los registros, nacional y estatal, así como también, verificar la autenticidad de los documentos que presenten, y

II. La Fiscalía General, a través del área competente, deberá registrar la información de los Aspirantes en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 30. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, publicará en el portal de Internet de la Fiscalía General, en la fecha establecida en la convocatoria, la lista de los Aspirantes que hayan sido admitidos para participar en la etapa de Selección.

SECCIÓN TERCERA

De la Selección

Artículo 31. La selección, es el procedimiento que consiste en elegir, de entre los Aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía General.

Artículo 32. El procedimiento de selección, tiene por objeto, determinar si los Aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, de acuerdo al perfil de puesto a cubrir.

Artículo 33. La selección de los Aspirantes, deberá ajustarse a las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, deberá analizar cualitativamente la documentación presentada;

II. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las pruebas respectivas para comprobar que los Aspirantes cumplan con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos y obtengan su certificado, que sustente que, los mejores candidatos, serán quienes continúen con la etapa de Formación Inicial y adquieran los conocimientos del puesto correspondiente, en los términos de la Sección Tercera de este Capítulo, y

III. La Dirección Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, deberá aplicar a los Aspirantes el examen general de conocimientos y de desempeño.

Artículo 34. Los resultados del procedimiento de selección deberán ser entendidos de la siguiente manera:

I. Aprobado: el Aspirante ha cubierto de manera satisfactoria los requerimientos del puesto, y

II. No aprobado: el Aspirante no cubre los requerimientos del puesto.

Artículo 35. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, publicará en el portal de Internet de la Fiscalía General, en la fecha establecida en la convocatoria, la lista de los Aspirantes que hayan sido admitidos para continuar con el procedimiento de formación inicial.

Artículo 36. El Aspirante que resulte aprobado en el procedimiento de selección, no establecerá relación laboral o vínculo administrativo con la Fiscalía General, sino que el resultado obtenido únicamente representa el derecho a participar en el procedimiento de formación inicial.

SECCIÓN CUARTA

De la Formación Inicial

Artículo 37. La formación inicial comprende el procedimiento de capacitación teórico-práctica basado en conocimientos sociales y técnicos para el personal de carrera de nuevo ingreso a la Fiscalía General, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área a la que aspira incorporarse.

Artículo 38. La formación inicial tiene por objeto formar a los Aspirantes, por medio de procesos de enseñanza aprendizaje dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan desempeñar su función.

Artículo 39. La formación inicial se basará en el Programa Rector de Profesionalización y será de carácter obligatorio y permanente para todos los Aspirantes y buscará que las estrategias de enseñanza y aprendizaje utilizadas, logren la aplicación y la transferencia del conocimiento al ámbito laboral.

Artículo 40. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, será la encargada de aplicar los programas de formación inicial y evaluar a los Aspirantes.

La formación inicial deberá tener la duración vigente que establezcan los planes y programas aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en concordancia con el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 41. Los Aspirantes que hayan sido seleccionados para ingresar a la formación inicial, serán considerados Elementos en Formación y deberán sujetarse al régimen interno de la Fiscalía General.

Artículo 42. Los Elementos en Formación, podrán recibir una beca durante el tiempo que dure el procedimiento de formación inicial, de conformidad con los lineamientos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General.

Artículo 43. Para acreditar los estudios de formación inicial, los Elementos en Formación deberán aprobar los exámenes que aplique la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, en las modalidades que la misma determine sobre conocimientos generales y específicos de la carrera, categoría y nivel jerárquico en el que concursen.

Artículo 44. En el caso de que el Aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso para el ingreso a la Fiscalía General.

SECCIÓN QUINTA

De la Certificación

Artículo 45. La certificación, es el procedimiento mediante el cual, los Aspirantes, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios.

Artículo 46. Las evaluaciones que practique el Centro Estatal a los Fiscales, Facilitadores y Peritos, serán integrales y constarán de, por lo menos, las siguientes:

I. Psicológica;

II. Poligráfica;

III. Socioeconómica;

IV. Médica, y

V. Toxicológica.

Artículo 47. El Aspirante que apruebe las evaluaciones aplicadas por el Centro Estatal, obtendrá el certificado de control de confianza.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer, en la Fiscalía General y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

SECCIÓN SEXTA

Del Nombramiento

Artículo 48. El Elemento en Formación que haya aprobado los exámenes de formación inicial y control de confianza, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva y ser nombrado para ocupar la plaza vacante o de nueva creación sujeta a concurso.

Artículo 49. El nombramiento, es el documento suscrito por el Fiscal General que se otorga al nuevo Integrante del cual deriva la relación jurídico- administrativa con la Fiscalía General y se adquieren los derechos y las obligaciones de formación, permanencia, promoción, desarrollo, desempeño y retiro, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 50. Los Integrantes que acepten el nombramiento emitido a su favor por el Fiscal General, estarán obligados en permanecer en su cargo, al menos, un año contado a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de la plaza vacante o de nueva creación.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 51. El Plan Individual de Carrera es el instrumento que contiene los objetivos y metas profesionales que podrán alcanzar los Integrantes en la Fiscalía General, con base en la capacitación, desarrollo personal y profesional.

Artículo 52. Para ascender a la categoría o nivel inmediato superior, previsto en el Plan Individual de Carrera, los Integrantes deberán satisfacer, además de los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectivas, los siguientes:

I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función durante los dos años anteriores a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;

II. Contar con el certificado de control de confianza vigente;

III. Acreditar el examen de oposición correspondiente;

IV. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio de Carrera, para acceder al nivel superior de que se trate de conformidad con los artículos 53, 54, y 55 de este Reglamento, salvo las excepciones previstas en el mismo, y

V. No estar bajo licencia médica o temporal sin goce de sueldo.

Para acreditar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, bastará el informe que al respecto rinda la Dirección de Administración, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, con base en el expediente del Integrante de que se trate.

Para acreditar lo dispuesto en la fracción II de este artículo, la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, solicitará al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el resultado de las evaluaciones practicadas al Integrante de que se trate.

Artículo 53. Los Fiscales, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar:

- I. Dos años de antigüedad como Fiscal “A”, para ascender a Fiscal “B”;
- II. Tres años de antigüedad como Fiscal “B”, para ascender a Fiscal “C”;
- III. Cuatro años de antigüedad como Fiscal “C”, para ascender a Fiscal “D”;
- IV. Tres años de antigüedad como Fiscal “D”, para ascender a Fiscal Supervisor;
- V. Cuatro años de antigüedad como Fiscal Supervisor, para ascender a Fiscal Coordinador;
- VI. Cuatro años de antigüedad como Fiscal Coordinador, para ascender a Jefe de Unidad, y
- VI. Cinco años de antigüedad como Jefe de Unidad.

CARRERA MINISTERIAL

Años mínimos necesarios para concursar por la siguiente categoría	Categorías	Años acumulados	Nivel de mando
5	Jefe de Unidad	25	Alto
4	Fiscal Coordinador	20	Edad Max. 65 años
4	Fiscal Supervisor	16	Superior
3	Fiscal “D”	12	Edad Max. 55 años
4	Fiscal “C”	9	Operativo
3	Fiscal “B”	5	Edad Max. 45 años
2	Fiscal “A”	2	

Artículo 54. Los Facilitadores, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar:

- I. Dos años de antigüedad como Facilitador “A”, para ascender a Facilitador “B”; **II.**
- Tres años de antigüedad como Facilitador “B”, para ascender a Facilitador “C”; **III.**
- Cuatro años de antigüedad como Facilitador “C”, para ascender a Facilitador “D”; **IV.**
- Tres años de antigüedad como Facilitador “D”, para ascender a Supervisor;
- V. Cuatro años de antigüedad como Supervisor, para ascender a Coordinador;
- VI. Cuatro años de antigüedad como Coordinador, para ascender a Jefe de Unidad, y
- VII. Cinco años como Jefe de Unidad.

CARRERA PARA FACILITADORES

Años mínimos necesarios para concursar por la siguiente categoría	Categorías	Años acumulados	Nivel de mando
5	Jefe de unidad	25	Alto
4	Facilitador coordinador	20	Edad Max. 65 años
4	Facilitador supervisor	16	Superior
3	Facilitador “D”	12	Edad Max. 55 años
4	Facilitador “C”	9	Operativo
3	Facilitador “B”	5	Edad Max. 45 años
2	Facilitador “A”	2	

Artículo 55. Los Peritos, para acceder al nivel superior de que se trate, deberán acreditar:

- I. Tres años de antigüedad como Perito Ejecutivo “A”, para ascender a Perito Ejecutivo “B”;
- II. Tres años de antigüedad como Perito Ejecutivo “B”, para ascender a Perito Ejecutivo “C”;

III. Tres años de antigüedad como Perito Ejecutivo “C”, para ascender a Supervisor;

IV. Cuatro años de antigüedad como Supervisor, para ascender a Coordinador;

V. Cuatro años de antigüedad como Coordinador, para ascender a Jefe Delegacional;

VI. Cuatro años de antigüedad como Jefe Delegacional, para ascender a Jefe Regional, y

VII. Cuatro años como Jefe Regional.

CARRERA PERICIAL

Años mínimos necesarios para concursar por la siguiente categoría	Categorías	Años acumulados	Nivel de mando
4	Jefe regional	25	Superior
4	Jefe delegacional	21	Edad Max. 65 años
4	Perito coordinador	17	Operativo
4	Perito supervisor	13	Edad Max. 50 años
3	Perito ejecutivo “C”	9	
3	Perito ejecutivo “B”	6	
3	Perito ejecutivo “A”	3	

Artículo 56. La antigüedad se clasificará y computará para cada Integrante, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Fiscalía General, y

II. Antigüedad en la categoría o nivel jerárquico, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente otorgada.

Para efectos del cómputo de la antigüedad, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 57. La Fiscalía General, por necesidades del servicio, podrá determinar el cambio de los Integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos adquiridos a través del Servicio Profesional de Carrera, y en todo caso, conservarán su categoría y nivel jerárquico.

SECCIÓN OCTAVA

Del Reingreso al Servicio Profesional de Carrera

Artículo 58. Los Integrantes que se hayan separado de sus cargos por la vía ordinaria de la renuncia a que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso a) de la Ley, podrán solicitar su reingreso al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 59. Los Integrantes a que se refiere el artículo anterior, podrán reingresar al Servicio Profesional de Carrera siempre que reúnan lo siguiente:

- I. Que cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Que la separación del cargo haya sido por la vía ordinaria de la renuncia a que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso a) de la Ley;
- IV. Que exista una plaza vacante o de nueva creación;
- V. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción de la última categoría o nivel jerárquico el que ejerció su función, y
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 60. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, analizará la solicitud de reingreso para determinar si reúne los requisitos previstos en este Reglamento y posteriormente la someterá a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 61. La resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrero que niegue el reingreso del Integrante a dicho Servicio, no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IV

De la Etapa de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN PRIMERA

De la Permanencia

Artículo 62. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables, para continuar en el servicio activo de la Fiscalía General.

Artículo 63. Los Fiscales Investigadores, Facilitadores y Peritos, para permanecer en la Fiscalía General como Integrantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 64. La evaluación para la permanencia consiste en medir en forma individual y colectiva los aspectos cualitativos y cuantitativos del conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas de los Integrantes, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación al puesto.

Artículo 65. Cuando el resultado de la evaluación de conocimientos generales no sea aprobatorio, el Integrante podrá volver a presentar por una única ocasión dicha prueba.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Formación Continua

Artículo 66. La formación continua es el proceso permanente y progresivo de formación que tiene por objeto:

I. Desarrollar al máximo las capacidades y habilidades de los Integrantes;

II. Integrar las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio, y

III. Lograr el desempeño profesional de los Integrantes en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de procuración de justicia y de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 67. La formación continua comprende las siguientes modalidades:

I. Capacitación: el proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los Integrantes;

II. Adiestramiento: el proceso para desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los Integrantes en la capacitación;

III. Actualización: el proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas periciales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los Integrantes y la comprensión del proceso penal, y

IV. Especialización: el proceso a través del cual, se proporciona a los Integrantes, aprendizaje en campos de conocimientos particulares, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 68. Los lineamientos para llevar a cabo la formación de los Integrantes, deberán ser acordes con el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 69. La formación continua y los cursos deberán corresponder al Plan Individual de Carrera, cuya elaboración estará a cargo de la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, para cada categoría o nivel jerárquico de las Carreras Ministerial, Pericial y para Facilitadores. Dicha formación será requisito indispensable en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 70. La formación continua de los Integrantes, se realizará a través de actividades académicas como cursos, diplomados, especialidades, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan.

Artículo 71. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, asignará a cada actividad del Programa de Formación Continua un valor en créditos, que serán computados para efectos de la promoción conforme a los Lineamientos establecidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 72. Los Integrantes deberán participar en todas las actividades programadas por la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, para su capacitación y actualización profesional, así como en todos los eventos relacionados con el área de su competencia.

SECCIÓN TERCERA

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 73. La evaluación del desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, de manera periódica y permanente, y será obligatoria para todos los Integrantes.

Artículo 74. La evaluación del desempeño de los Integrantes comprenderá:

I. El comportamiento, y

II. El cumplimiento de las funciones encomendadas.

Los exámenes y los resultados de las evaluaciones de control de confianza y del desempeño de las funciones encomendadas serán considerados como información confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

Artículo 75. Los Integrantes deberán acreditar una apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos para obtener el certificado de desempeño satisfactorio.

Los resultados menores a 70 puntos obtenidos por los Integrantes serán estimados como resultados insatisfactorios para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA

De los Estímulos

Artículo 76. Los Estímulos, además del objeto señalado en la Ley y en el Reglamento de la Ley, tienen como finalidad fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Integrantes, incrementar las posibilidades de promoción, y reconocer los meritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas.

Artículo 77. El régimen de Estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Fiscalía General reconoce y promueve la actuación ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Servicio de Carrera.

Artículo 78. Solo podrán ser considerados para la entrega de algún estímulo los Integrantes que hayan acreditado la formación inicial, la continua, así como las evaluaciones de desempeño para la permanencia.

Artículo 79. Las acciones de los Integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Artículo 80. Todo estímulo otorgado por la Fiscalía General será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Integrante.

Artículo 81. Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que la Fiscalía General hará las provisiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la Dirección de Administración.

Artículo 82. Cuando algún Integrante que se hubiere hecho merecedor a la entrega de un estímulo o recompensa fallezca, será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

SECCIÓN QUINTA

De la Promoción

Artículo 83. La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a los Integrantes, la categoría o nivel jerárquico inmediato superior al que ostentan, dentro del orden previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Integrantes hacia las jerarquías superiores dentro de las Carreras Ministerial, Pericial y para Facilitadores con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial y continua.

Artículo 85. El desarrollo de los Integrantes debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General, así como, un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

Artículo 86. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría o nivel jerárquico superior inmediato en la Carrera Ministerial, Pericial o para Facilitadores, según corresponda.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 87. Para participar en los concursos de promoción, los Integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial;

II. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño;

III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en la convocatoria;

IV. Contar con la antigüedad requerida en la categoría o nivel jerárquico anterior;

V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para la categoría o nivel jerárquico correspondiente;

VI. Haber observado buena conducta;

VII. Los demás que establezca el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 88. El personal del sexo femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y se encuentre en estado de gravidez, estará exento de participar en los exámenes de capacidad física correspondientes, siempre que acredite esta circunstancia a través del certificado médico respectivo.

Artículo 89. Cuando un Integrante esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 90. Para ascender en las categorías o niveles jerárquicos, se procederá en orden ascendente desde el nivel básico, hasta el de mayor rango en las Carreras Ministerial, Pericial o para Facilitadores, según corresponda, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 91. La Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y la bibliografía correspondientes a cada Carrera.

Artículo 92. Para efectos de promoción, los Integrantes deberán aprobar las evaluaciones respectivas.

Artículo 93. Los Integrantes serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o nivel jerárquico.

Artículo 94. El mecanismo y los criterios de evaluación para los concursos serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

En todo caso, deberá considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados obtenidos en el procedimiento de formación inicial, formación continua y en las evaluaciones de permanencia.

Artículo 95. Cuando dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el procedimiento de promoción, ésta se otorgará respetando el siguiente orden de prelación:

I. Al Integrante que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan impartido;

II. Al Integrante que tenga mejores resultados en su historial de servicio, y

III. Al Integrante que tenga mayor antigüedad en la Fiscalía General.

Artículo 96. Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán, en caso de estar interesados en un próximo procedimiento de promoción, presentar y aprobar nuevamente dicho proceso.

Artículo 97. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causare baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar la totalidad de las vacantes.

Artículo 98. Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera elaborará el Manual de Procedimientos y los Instructivos Operacionales, en los que se establecerán, además de los requisitos de la convocatoria, lo siguiente:

- I. La descripción de las plazas por categoría o jerarquía;
- II. La descripción del sistema selectivo;
- III. El calendario de actividades, de publicación de la convocatoria, del trámite de documentos, de las evaluaciones y de la entrega de los resultados;
- IV. La duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones, y
- V. El temario de los exámenes académicos y la bibliografía para cada categoría o jerarquía.

Artículo 99. Los Integrantes que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos y por ningún motivo se les concederá la promoción, en caso de encontrarse en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Estar inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Estar disfrutando de licencia para asuntos particulares;

III. Por incapacidad médica;

IV. Estar sujetos a proceso penal;

V. Estar desempeñando un cargo de elección popular, y

VI. Las demás previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 100. Al Integrante que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría o nivel jerárquico, mediante la expedición del certificado correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

De la Renovación de la Certificación

Artículo 101. La renovación de la Certificación, es el procedimiento mediante el cual los Integrantes se someten periódicamente a las evaluaciones previstas por el Centro Estatal, a fin de mantener actualizado su Certificado Único de Identificación.

Artículo 102. El Certificado Único de Identificación y su registro, tendrán una vigencia de tres años de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 103. En los términos de la Ley, los Integrantes deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determine el Centro Estatal.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para permanecer en la Fiscalía General.

Artículo 104. Los Integrantes que obtengan resultados no satisfactorios en las evaluaciones de control de confianza, serán sometidos al procedimiento de separación del Servicio Profesional de Carrera. Para tal efecto, el Centro Estatal, hará del conocimiento del Fiscal General y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Vacaciones, Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 105. Los Integrantes disfrutarán de los períodos vacacionales a que tengan derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, en el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento de la Ley y en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 106. Los Integrantes podrán obtener licencias con o sin goce de sueldo en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley, del Capítulo II del Título Sexto del Reglamento de la Ley y de las disposiciones relativas de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 107. Los Integrantes podrán obtener permiso por escrito de su superior jerárquico para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones en un año. Para tal efecto, deberán dar aviso a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera y a la Dirección de Administración.

Artículo 108. El Fiscal General podrá otorgar una licencia especial para que los Integrantes se separen temporalmente de las funciones que desempeñan, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del Servicio Profesional de Carrera, dentro de la Fiscalía General.

Esta licencia deberá tramitarse cuando menos con quince días naturales de anticipación por conducto de la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

La vigencia de la licencia especial durará mientras se ejerza el cargo que haya motivado el otorgamiento. El Integrante deberá reincorporarse a su categoría o nivel jerárquico dentro de los quince días siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial no se interrumpirá la antigüedad como Integrante.

Artículo 109. La comisión, es la instrucción que el superior jerárquico da a un Integrante, por escrito, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

La instrucción de comisión podrá ser verbal, sin perjuicio de que posteriormente se formalice por escrito al Integrante.

Artículo 110. Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan categorías o niveles jerárquicos del catálogo de puestos en los que se desempeñen los Integrantes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera podrá reubicarlos a otras áreas.

CAPÍTULO V

De la Separación y Terminación del Servicio Profesional de Carrera

SECCIÓN PRIMERA

De la Separación o Baja

Artículo 111. La separación y retiro del servicio, es el procedimiento mediante el cual se da por concluida de manera definitiva la carrera Ministerial, Pericial o para Facilitadores, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por causas ordinarias o extraordinarias, sin que proceda su reinstalación o restitución.

Artículo 112. En los términos de la Ley, la separación del Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Facilitadores y Peritos, será por:

I. Causas ordinarias:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de la funciones o la muerte;

c) Jubilación.

II. Causas extraordinarias:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y

b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 113. La renuncia, es el acto mediante el cual el Integrante expresa por escrito al Fiscal General, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Ésta deberá presentarse 15 días naturales antes de la separación del cargo.

Artículo 114. La separación del cargo por incapacidad permanente y jubilación, se sujetará a lo previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

Artículo 115. La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como consecuencia de una disfunción física o mental del Integrante.

Artículo 116. La Dirección de Administración, ordenará realizar las indagaciones correspondientes con relación al Integrante que sea separado del servicio por causa de incapacidad permanente o fallecimiento, con el fin de determinar si éste realizó acto alguno que amerite la entrega de algún estímulo.

Artículo 117. La Dirección de Administración, verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el Integrante incapacitado de forma permanente o que haya fallecido, accedan puntualmente a las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones a que tengan derecho conforme a la Ley.

Artículo 118. Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión, se establecerá el siguiente procedimiento:

I. Los Integrantes deberán expresar por escrito al Fiscal General, su solicitud de jubilación o pensión, y

II. La solicitud deberá ser entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el Integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 119. La separación del Integrante, con motivo de las causas extraordinarias señaladas en el artículo 112 fracción II de este Reglamento, se realizará en los términos de la Ley y mediante el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 120. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que determine alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere el artículo 37 fracción II de la Ley, no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 121. Al concluir el servicio por alguna de las causas señaladas en el artículo 112 de este Reglamento, el Integrante deberá entregar al funcionario designado por el Superior Jerárquico para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Régimen Disciplinario

Artículo 122. En los términos de la Ley, se podrá imponer a los Integrantes, con motivo de las faltas administrativas en que incurran durante la prestación del servicio o con motivo éste, las medidas correctivas o sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de uno a ocho días de salario mínimo vigente en el Estado, el día en que se cometieron las faltas administrativas;

III. Suspensión de empleo hasta por 90 días;

IV. Destitución del cargo o empleo, y

V. Las demás que señalen otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 123. La aplicación de sanciones a los Integrantes se realizará en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 124. Las resoluciones que impongan alguna sanción al Integrante, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere incurrido el Integrante.

SECCIÓN TERCERA

Del Recurso de Rectificación

Artículo 125. El recurso de rectificación procederá en contra de actos y omisiones de las autoridades encargadas del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, durante el procedimiento de promoción.

Artículo 126. El recurso de rectificación deberá interponerse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto o resolución que se impugna.

Artículo 127. El recurso de rectificación se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El recurso deberá presentarse por escrito y con firma autógrafa, expresando el acto que impugna, los agravios que le ocasiona y las pruebas que considere pertinentes, las cuales deberá relacionar con los puntos controvertidos;

II. No se admitirá la prueba confesional;

III. Las pruebas documentales deberán acompañarse al escrito por el que se interponga el recurso. Únicamente serán recabadas por la autoridad aquellas documentales que obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes a todas las personas que hayan intervenido en el procedimiento de promoción;

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Integrante y ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento y desahogo de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 128. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Facilitadores y Peritos.

Artículo 129. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, está integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 140 del Reglamento, de la siguiente manera:

I. El Fiscal General, quien lo presidirá. En sus ausencias será suplido por el Vice Fiscal de Investigación y Procesos;

II. Los Vice fiscales;

III. El Director de Investigación y Atención Temprana;

- IV. El Director de Control de Procesos;
- V. El Director de las Unidades de Solución de Controversias;
- VI. El Director de la Policía Ministerial Investigadora;
- VII. El Director de Servicios Periciales;
- VIII. El Director de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- IX. El Director de Administración;
- X. El Titular del Departamento del Servicio Profesional de Carrera, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión, y
- XI. Un fiscal investigador, un fiscal adscrito, un facilitador, un perito y un policía ministerial investigador, miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, cuya designación estará a cargo del Fiscal General.

Artículo 130. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 51 de la Ley.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 131. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación al régimen disciplinario dentro del Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales, Facilitadores y Peritos.

Artículo 132. La Comisión de Honor y Justicia está integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Reglamento, de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá. En sus ausencias será suplido por el Vice Fiscal de Investigación y Procesos;
- II. Los Vice fiscales;

- III. El Director de Investigación y Atención Temprana;
- IV. El Director de Control de Procesos;
- V. El Director de las Unidades de Solución de Controversias;
- VI. El Director de la Policía Ministerial Investigadora;
- VII. El Director de Servicios Periciales;
- VIII. El Director de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- IX. El Director de Administración;
- X. El Director Jurídico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- XI. El Visitador General, y
- XII. Un fiscal investigador, un fiscal adscrito, un facilitador, un perito y un policía ministerial investigador, miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, cuya designación estará a cargo del Fiscal General.

Artículo 133. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 52 de la Ley.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comunes a las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 134. Los Presidentes de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones de su Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones de su Comisión;
- III. Declarar formalmente la instalación de las sesiones de su Comisión, cuando exista el quórum necesario;

- IV.** Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de su Comisión y ordenar se haga del conocimiento de sus integrantes;
- V.** Coordinar los trabajos de elaboración, revisión y análisis de los asuntos materia de la Comisión;
- VI.** Declarar formalmente la conclusión de las sesiones de su Comisión;
- VII.** Firmar las actas de las sesiones;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y programas del Servicio Profesional de Carrera;
- IX.** Invitar a las sesiones a las personas físicas y morales cuya presencia sea de interés, en relación con los asuntos a tratar;
- X.** Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 135. Los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Formular, por instrucciones del Presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones;
- II.** Convocar a las sesiones de la Comisión por instrucciones del Presidente;
- III.** Asistir a las sesiones de la Comisión;
- IV.** Proponer al Presidente los temas que podrán ser discutidos en las sesiones;
- V.** Declarar la existencia o inexistencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
- VI.** Organizar las sesiones de la Comisión;

VII. Elaborar, certificar, archivar y custodiar las actas que deriven de las sesiones de la Comisión;

VIII. Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y darles el trámite correspondiente;

IX. Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión;

X. Auxiliar al Presidente y demás integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones;

XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 136. Los integrantes de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones a las que sean convocadas;

II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;

III. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrante de la Comisión;

IV. Cumplir los acuerdos de la Comisión;

V. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 137. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, sesionarán de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 138. El Fiscal General deberá convocar a los integrantes de la Comisión respectiva, por conducto del Secretario Ejecutivo, para la celebración de las sesiones ordinarias, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, las convocatorias deberán ser notificadas con una anticipación no menor de cinco días hábiles al día de la celebración.

Artículo 139. Para que las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, sesionen de manera válida, se requiere de un quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente o quien lo supla, emitirá una segunda convocatoria para llegar a cabo la sesión, dentro de las 24 horas siguientes, y en ese caso, se sesionará con el número de integrantes que asistan.

Artículo 140. Los acuerdos de las sesiones de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, serán adoptados por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate el Fiscal General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor en el plazo de un año contado a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento de índole operativo y administrativo serán resueltos por el Fiscal General del Estado de Yucatán, en tanto se expiden los Manuales de Organización y de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, a que se refiere este Decreto.

TERCERO. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, deberá expedir el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, dentro de los 180 días naturales a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

CUARTO. El Centro Estatal de Evaluación y Control del Confianza, en un plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, deberá practicar de manera progresiva las evaluaciones respectivas a los Fiscales, Facilitadores y Peritos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, su Reglamento, este Decreto y en el calendario que apruebe el propio Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

QUINTO. Todos los Fiscales, Facilitadores y Peritos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, deberán contar con el certificado a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, su Reglamento, y este Decreto, en los términos y plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado de Yucatán, deberá implementar de manera progresiva los servicios de Carrera establecidos en este Decreto en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO. Los Fiscales, Facilitadores y Peritos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que obtengan el certificado de control de confianza y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, su Reglamento, y este Decreto, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en las ramas ministerial, pericial y para facilitadores, según corresponda, en la categoría o nivel jerárquico, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan a este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. HÉCTOR JOSÉ CABRERA RIVERO
FISCAL GENERAL**